

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 007/85

Santa Fe, 25 de noviembre de 1985.-

Visto las dificultades interpretativas que se plantean en los supuestos en que se desiste la solicitud de toma de razón de documentos; y,

CONSIDERANDO:

Que si bien la cuestión no ha sido tratada en forma expresa tanto por la Ley Nacional N° 17.801 como por su reglamentaria local N° 6435, acertadamente acota VACCARELLI que el último párrafo del artículo 9° de la Ley N° 17.801 implica en realidad un supuesto de “*desistimiento tácito, pues al transcurrir el plazo legal se produce la caducidad de pleno derecho de la inscripción o anotación provisional*”, con lo que “*resulta fácil, pues, al interesado que por cualquier motivo quisiera desistir de la inscripción en trámite, con dejar vencer el término que otorga la ley, en forma tácita, lograría los mismos resultados que los producidos por el desistimiento o renuncia expresa*” (VACCARELLI, Horacio M. – “*Desistimiento*”, trabajo inédito citado por SCOTTI, Edgardo O. – “*Derecho Registral Inmobiliario*”, Editorial Universidad, Buenos Aires 1980, pág.110);

Que la doctrina nacional se ha expedido unánimemente a favor del instituto (conf.FALBO, Miguel Norberto – “*El Registro de la Propiedad Inmueble organizado por la Ley Nacional N° 17.801*” en “*Curso de Derecho Registral Inmobiliario*”, publicación del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, Buenos Aires 1971, pág.217; SCOTTI, Edgardo O. – ob.cit.ant.,pág.107 y sgtes.; RUIZ DE ERENCHUN, Alberto F. – “*Implicancias del Libro Diario en los Registros de la Propiedad. Asiento de presentación: su valor y efectos*”, en FIDES II-319, N° 12; VILLARO, Felipe Pedro – “*Elementos de Derecho Registral Inmobiliario*”, Fundación Editora Notarial, La Plata 1980, pág.56; COGHLAN, Antonio R. – “*Teoría General de Derecho Inmobiliario Registral*”, Abeledo Perrot, Buenos Aires 1984, pág.108 y sgtes.; Despacho N° 5 – Tema 3 de la VIII Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad Inmueble, San Luis 1971, en “*Reuniones Nacionales de Directores de Registros de la Propiedad Inmueble y Congresos Nacionales de Derecho Registral 1964-1978*”, publicación del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, Buenos Aires 1979, pág.86; etc.), que ha sido regulado en el artículo 50° de la Ley N° 5771 de la Provincia de Córdoba y artículos 24° y 25° del Decreto Nacional N° 2080/80, reglamentario de la Ley N° 17.801 en el ámbito de la Capital Federal y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

Que en consecuencia y a los efectos de orientar tanto la labor del personal del Registro General como asimismo de los señores profesionales y demás usuarios del servicio, se estima conveniente establecer pautas que regulen el trámite a seguir, asegurándose de manera especial la inexistencia de eventuales perjuicios para los terceros que, en conocimiento del ingreso del documento cuya solicitud de registración se desiste ulteriormente, se hayan apoyado en él;

Por ello y de conformidad con las facultades emergentes de los artículos 75° y 87° de la Ley N° 6435,

EL DIRECTOR DEL REGISTRO GENERAL – SANTA FE

DISPONE :

1°.- La solicitud de registro podrá ser desistida cuando al documento se le hubiese conferido inscripción o anotación provisional. El desistimiento deberá ser solicitado por todos los otorgantes del documento o por sus apoderados con representación suficiente. Las firmas de los solicitantes deberán estar certificadas por Escribano Público, Juez de Paz, Secretario de Juzgado de Primera Instancia o funcionario competente del Registro General.

Tratándose de documentos en los que la toma de razón haya sido ordenada judicialmente, el desistimiento únicamente se admitirá por esta misma vía.

2°.- Se presentará en original y copia, juntamente con el documento, y tramitará directamente ante Departamento Despacho, siendo admitida o rechazada previa verificación de la inexistencia de causales de oponibilidad, dejándose constancia en el documento y asientos respectivos.

3°.- La presente disposición entrará en vigencia el día 16 de diciembre de 1985.

4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. José Eduardo Parma
Director
Registro General – Santa Fe